

SEC\AMN\ss.-

**SESIÓN Nº 51**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2019**

**SEÑORES/AS ASISTENTES.-**

**PRESIDENTE**

D. JUAN DIEGO ORTIZ GONZÁLEZ

**CONCEJALES/AS**

D.ª M. DOLORES RODRÍGUEZ MORCILLO  
D. FEDERICO SÁNCHEZ PÉREZ  
D. GUILLERMO PORTERO RUIZ  
D.ª MARÍA FLOR DE LA PAZ REGUILÓN AGUADO  
D. PABLO LEAL RODRÍGUEZ  
D. ALEJANDRO ROBLES PUERTAS

D. ÁLVARO MORENO NAVARRO.- **Secretario**  
D.ª MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA.- **Interventor**

**CONCEJALES/AS INVITADOS/AS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO.**

Asiste como invitado D. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ GARCÍA, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular. No asisten a pesar de estar convocados, los representantes del Grupo Municipal Unidas Pinto, Ciudadanos, Podemos y Vox.

En la Villa de Pinto, siendo las 8:50 horas del día 9 de octubre de 2019, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto, bajo la Presidencia de **D. JUAN DIEGO ORTIZ GONZÁLEZ**, Alcalde Presidente, los/as señores/as arriba reflejados, asistidos por el Secretario que suscribe, y la Señora Interventora al objeto de celebrar la sesión para la que fueron debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

## **1. APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

La Junta de Gobierno Local aprueba el acta de la sesión anterior, celebrada el 2 de octubre de 2019

## **2.- APROBACIÓN INICIAL ESTUDIO DE DETALLE DE LA FINCA SITA EN C/REPUBLICA ARGENTINA**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Alcaldía Presidencia, que en extracto dice:

“Con fecha 19 de marzo de 2019 y registro de entrada del Ayuntamiento de Pinto N° 5147 se ha presentado por J.A.D.T., en representación de APICE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L., Estudio de Detalle de la finca sita la calle República Argentina, 10 Finca catastral 0450314VK4505S0002EX de esta localidad.

Visto que dicho Estudio de Detalle se presenta de acuerdo con las disposiciones del PGOU vigente y de la legislación urbanística de aplicación.

Visto el informe técnico favorable emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 11 de julio de 2019 que dice:

### **“INFORME TÉCNICO:**

#### **1. Antecedentes.**

*El ámbito de actuación es el correspondiente a la parcela situada en la C/ República Argentina N° 10, que actualmente constituye la finca catastral con número de referencia **0450314VK4505S0002EX**, que consta identificada registralmente como la finca N° 7.437 del Registro de Pinto.*

*Los terrenos que integran la finca objeto del Estudio de Detalle están clasificados como Suelo Urbano consolidado. Su calificación urbanística es la correspondiente a la ordenanza de Casco Antiguo, en su categoría B, e incluidos en zona de Ámbito Espacial N°5, todo ello conforme se señala en el plano O.2 Calificación del Suelo Propuesta de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto.*

*Con fecha 19 de marzo de 2019 y N° de registro de entrada 5.147, se presenta en este Ayuntamiento la documentación correspondiente al Estudio de Detalle con visado COAM TL/004838/2019, de fecha 13/03/19, redactado por el Arquitecto D. Javier Rodríguez Erdozain, cuya aprobación se solicita.*

*La documentación de clarificación de titularidad de la finca y autorización de representación para la solicitud de tramitación y ha sido aportada por la Propiedad del suelo con fecha 9 de julio de 2019, aportando escritura de compraventa, en la que se incluye justificación de la comunicación de dicha transacción tanto al Ayuntamiento de Pinto como al Registro de la Propiedad, presentando asimismo escritura de constitución de la Sociedad propietaria y el apoderamiento al representante.*

## **2. Conveniencia y oportunidad.**

*La ordenanza asignada al solar corresponde, tipológicamente, a edificaciones con fachada exterior sobre la alineación del solar y fachada interior a patio de parcela o manzana, con fondos recomendados de 14 metros. Las singulares características del solar, con dimensiones inferiores a las habituales en el casco, han aconsejado la redacción de un Estudio de Detalle que defina los volúmenes edificables así como las alineaciones interiores, todo ello en concordancia con lo requerido en el Art. 53 de la Ley 9/2001.*

*El Estudio de Detalle completa la ordenación del ámbito en el que se integra la finca, que podría considerarse una unidad urbana completa a los efectos de lo establecido en el Art. 53.1 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Por tanto, su formulación es acorde con lo requerido en la citada Ley.*

## **3. Contenido del Estudio de Detalle presentado**

*El Estudio de Detalle incluye una memoria justificativa de su oportunidad y de la procedencia de la solución adoptada, así como planos a escala 1:100 que señalan con suficiente grado de detalle los volúmenes edificables propuestos, así como las alineaciones de los mismos.*

*El Estudio de Detalle está desarrollado con arreglo a los límites establecidos en el Art. 53.1 de la Ley 9/2001, no proponiéndose modificación alguna de las alineaciones y rasantes exteriores.*

*No se produce alteración en el destino del suelo ni en su calificación urbanística respecto a lo previsto en la Revisión del Plan General.*

## **4. Cumplimiento de las determinaciones del Plan General**

*Según consta en la medición topográfica reflejada en el Estudio de Detalle, la superficie del solar, coincidente con el ámbito del propio Estudio de Detalle, es de **143,85 m<sup>2</sup>**, si bien a tanto a efectos Registrales y Catastrales consta una superficie de 141,00 m<sup>2</sup>.*

*Las alineaciones señaladas en el plano 02 del Estudio de Detalle, son las establecidas en el plano O.7-H 12 Alineaciones y rasantes de la Revisión del Plan General.*

*La superficie total edificable sobre la parcela resultante del levantamiento topográfico, computada conforme a las condiciones establecidas en las ordenanzas asignadas a la parcela, es de **359,63m<sup>2</sup>** edificables. La ocupación máxima sobre rasante, calculada del mismo modo, es de **113,50 m<sup>2</sup>**.*

*La ordenación de volúmenes propuesta en el Estudio de Detalle respeta esta edificabilidad máxima, según queda expresamente señalado en los planos 02.01 y 02.02 Ordenación Propuesta*

*Respecto a la ocupación máxima, el Estudio de Detalle propone un incremento de la ocupación, justificando la creación de un patio interior dimensionado a los efectos de cumplir, tanto las dimensiones necesarias para la definición de un sólido capaz de la edificabilidad máxima autorizada, como para cumplimentar las condiciones de iluminación y ventilación de las dependencias que den frente al mismo,*

*Considerando la incoherencia entre los métodos de cálculo de la superficie total edificable y de fondo máximo edificable establecidos en la ordenanza de Casco Antiguo para la categoría B, así como los criterios expresados por el Pleno municipal durante el procedimiento de aprobación de la Revisión del Plan General respecto a la conveniencia de mantener los derechos de edificación reconocidos por el anterior plan, debe entenderse aplicable el principio contenido en el Art. 8.4.25 de las Normas Urbanísticas, que establece que "si las condiciones de ocupación no fueren suficientes para absorber la totalidad de la edificabilidad, se podrá aumentar la ocupación hasta consumirla, siempre que se tramite un Estudio de Detalle, y que el número de viviendas exteriores y/o locales comerciales sea superior al 50% del total" .*

## **5. Conclusión**

*Considerando aplicable en el presente caso el contenido del Art. 8.4.25 de las Normas Urbanísticas, conforme al criterio expuesto más arriba, resulta lo siguiente:*

*1º El Estudio de Detalle se redacta en uno de los supuestos previstos en el Plan General, conforme exige el Art. 53.1 de la Ley 9/2001. Su contenido es suficiente y acorde con la función y límites reconocidos para los Estudios de Detalle por los Arts. 53 y 54 de la citada ley.*

*2º El Estudio de Detalle no modifica el destino del suelo, no incrementa la edificabilidad y respeta todas las limitaciones impuestas por el Plan General, conforme exige el Art. 53.2 de la Ley 9/2001 y el Art. 65 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico. En particular, el*

*incremento de ocupación propuesto respeta lo establecido en el citado Art. 8.4.25, siendo ésta una de las circunstancias que justifican la oportunidad de la redacción del Estudio de Detalle.*

*3º La ordenación de volúmenes propuesta en el Estudio de Detalle es acorde con las condiciones establecidas en la Revisión del Plan General, por lo que servirá de marco adecuado a la redacción del Proyecto de Ejecución para la posterior construcción del solar.*

*Por todo lo anterior procede informar **favorablemente** la aprobación inicial del Estudio de Detalle.*

*No se requiere ningún informe sectorial, al no verse afectadas infraestructuras de competencia no municipal.”*

Visto el informe jurídico emitido por la Jefe de Sección de Urbanismo y Medio Ambiente con fecha 26 de septiembre de 2019 que dice:

#### **“INFORME JURÍDICO**

*Estudio de Detalle calle República Argentina, 10 de Pinto (Madrid). Finca catastral 0450314VK4505S0002EX*

#### **“ANTECEDENTES**

*EXPEDIENTE: 5147/2019 (19/03/2019) Estudio de Detalle  
14755/2019 (9/07/2019) Documentación complementaria propiedad, escrituras y poderes  
16554/2019 (12/08/2019) Evaluación ambiental estratégica simplificada.*

*SOLICITANTE: JA.D.T., en representación de APICE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L.*

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

*Artículos 53 y 54 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 9/2001) sobre los Estudios de Detalle, su función, límites, contenido y documentación.*

*Artículo 60 de la Ley 9/2001 relativo al procedimiento de aprobación de los Estudios de Detalle y de sus modificaciones.*

*Artículo 61.5 de la Ley 9/2001 sobre los órganos competentes para la aprobación definitiva de los Estudios de Detalle.*

*Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*

*Ordenanza CA-B (Casco Antiguo Protegido), grado 2, Ordenanza de Casco Antiguo del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto. Ámbito especial núm. 5.*

### **ANÁLISIS**

*A la vista de estos antecedentes y legislación aplicable, vengo a informar lo siguiente:*

*El Estudio de detalle se ha presentado por APICE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L. Consta en el expediente escritura de propiedad acreditativa de la propiedad del suelo.*

*El Estudio de detalle se redacta sobre suelo urbano consolidado en aplicación del artículo 53.1 de la Ley 9/2001.*

*El estudio de detalle se redacta sobre una parcela a la que es de aplicación la ordenanza de Casco Antiguo, Categoría B (CAP), grado 2, ámbito espacial 5.*

*El estudio de detalle tiene por objeto definir las alineaciones interiores y fijar la ordenación de volúmenes edificables. Las alineaciones y las previsiones de las ordenanzas de aplicación citadas del PGOU de Pinto constituyen el antecedente necesario cuyas especificaciones viene a completar y desarrollar el presente estudio de detalle.*

*El artículo 54 de la Ley 9/2001 dispone: “El Estudio de Detalle establecerá las determinaciones y las formalizará en los documentos que sean adecuados a su objeto, todo ello con la precisión suficiente para cumplir éste”. El presente Estudio de Detalle contiene las determinaciones y documentos adecuados.*

*El Estudio de detalle no modifica el destino del suelo.*

*El estudio de detalle utiliza el criterio de aplicación del artículo 8.4.25 de las normas urbanísticas del Plan General de Pinto consistente en consumir una ocupación mayor de la parcela. Este criterio se viene aplicando desde que entró en vigor el PGOU de Pinto para la Ordenanza CA, existiendo, por tanto, un antecedente administrativo.*

*El artículo 53 en su apartado 2 prevé: “(...) c) En ningún caso podrán parcelar el suelo”. Por ello, la aprobación del presente Estudio de Detalle permite definir los volúmenes, pero no lleva pareja una parcelación del suelo.*

*De conformidad a los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013 en relación con la Ley **4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y la STC 109/2017**, los estudios de detalle están sometidos a evaluación ambiental simplificada. Se ha presentado evaluación ambiental estratégica simplificada.*

*Este informe no alcanza a las licencias edificatorias necesarias para desarrollar el estudio de detalle que, en todo caso, deben ser obtenidas de acuerdo a la Ley 9/2001. En la medida en que tras la aprobación, en su caso, de este estudio de detalle y para llevar a cabo la edificación son necesarias las preceptivas licencias, no se analizan en el presente informe*

*aquellas determinaciones cuya definición y pormenorización, no son propias del planeamiento urbanístico, sino de la intervención en los actos de construcción, edificación y usos del suelo que deberán ser correctamente definidos en los proyectos posteriores.*

*El Estudio de detalle ha sido informado favorablemente por el Arquitecto Municipal en fecha 11 de julio de 2019, indicando que se redacta en aplicación del artículo 53.1 Ley 9/2001, que su contenido es suficiente y acorde con la función y límites recogidos en el artículo 53 y 54 Ley 9/2001 y que respeta todas las limitaciones impuestas por el Plan General conforme exige el artículo 53.2 Ley 9/2001 y 65 RPU y en particular el artículo 8.4.25 de las normas urbanísticas del Plan General de Pinto.*

*El Estudio de Detalle debe ser aprobado inicialmente por el Alcalde, u órgano en que delegue. De acuerdo a Decreto de delegaciones de 24 de junio de 2019 corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar inicialmente los Estudios de detalle.*

*Tras la aprobación inicial, el Estudio de Detalle será sometido a un periodo de información pública de 20 días, mediante su publicación en el BOCM y en el tablón digital y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto.*

*Concluido el periodo de información pública, se dará traslado del resultado del mismo, junto con la evaluación ambiental estratégica simplificada al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid para la emisión de informe ambiental.*

*Una vez recibido el informe ambiental, la aprobación definitiva del estudio de detalle corresponde al Pleno del Ayuntamiento. De igual forma, se notificará el acuerdo al solicitante.*

*En atención a lo expuesto, la que suscribe el presente informe considera viable legalmente la aprobación inicial del Estudio de Detalle en los términos señalados en el Informe Técnico del Arquitecto de Planeamiento y en el presente informe. "*

*A la vista de los informes y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4, 60 y 61.5 LSCM, en concordancia con el Decreto de Delegaciones Genéricas de 24 de septiembre de 2019."*

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle presentado con fecha 19 de marzo de 2019 y registro de entrada del Ayuntamiento de Pinto N° 5147 de la finca sita la calle República Argentina, 10 Finca catastral 0450314VK4505S0002EX por JA.D.T., en representación de APICE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L.

**SEGUNDO.-** Someter este acuerdo a un periodo de información pública de 20 días, mediante anuncio en el BOCM, en el tablón de anuncios manual, y en el Tablón de Edictos Virtual del Ayuntamiento de Pinto a cargo de la propiedad.

**TERCERO** .- Concluido el periodo de información pública, se dará traslado del resultado del mismo, junto con la evaluación ambiental estratégica simplificada al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid para la emisión de informe ambiental.

**CUARTO**.- Notificar el presente acuerdo de aprobación inicial JA.D.T., en representación de APICE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L.B84381854, Avda. del Rosal nº 7-28491 Navacerrada (Madrid)

### **3.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON PISCINA LUCIO MUÑOZ, 38 R.Z.M.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Alcaldía Presidencia, que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. R.Z.M., de fecha 4 de diciembre 2018, con registro de entrada y expediente nº 21694, en petición de Licencia de Primera Ocupación de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON PISCINA, en la CALLE LUCIO MUÑOZ Nº 38 (PARCELA 29-A4 DEL P. PARCIAL “LA TENERIA”), con *referencia catastral 0359410VK4505N0001MD*, de esta localidad.

Visto el informe FAVORABLE emitido al respecto por el Técnico Municipal de 27 de septiembre de 2019 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**CONCEDER** Licencia de Primera Ocupación de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON PISCINA, en la CALLE LUCIO MUÑOZ Nº 38 (PARCELA 29-A4 DEL P. PARCIAL “LA TENERIA”), con *referencia catastral 0359410VK4505N0001MD*, de esta localidad a D. R.Z.M., bajo las siguientes prescripciones:

- La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros, tal como determina el artículo 152 d) LSCM.
- El contenido y especificaciones recogidos en los planos modificados Nº A-02, A-03 y A-04, visados el 25 de febrero de 2019, que definen el estado final de la obra, sustituyen, y complementan en cuanto a lo no definido con anterioridad, a los reflejados en los documentos de contenido equivalente del proyecto original.

- Dada la existencia de indicios que hacen suponer la posible voluntad de habilitación en el futuro del espacio existente bajo cubierta, (como son la realización de terrazas en planta de cubierta, previstas en principio únicamente para la ubicación de máquinas de aire acondicionado, que resultan inaccesibles en la actualidad desde el interior de la vivienda, pero que como puede observarse en la documentación gráfica aportada presentan acabados de cerramiento y solado desacordes con ese único uso, así como la previsión de juntas verticales en los paños de ladrillo visto del cerramiento de dichas terrazas, que pueden interpretarse como una previsión para la apertura de huecos entre ambas juntas sin dañar los laterales de la fábrica), debe hacerse constar que la edificabilidad máxima atribuible a la finca es de 180,00 m<sup>2</sup>, no siendo posible –con el mantenimiento de estas condiciones edificatorias- la adecuación para el uso habitable del espacio bajo cubierta, si ello conlleva al aumento de la superficie computable de la finca por encima de dicho límite superficial.
- Dado que la Propiedad manifiesta que, por motivos económicos, no ha sido realizada en la actualidad la instalación del ascensor y su necesaria maquinaria, pese a estar incluidas dichas partidas en el presupuesto final de liquidación de obra y que en la inspección realizada ha podido comprobarse la colocación de las puertas de ascensor completamente acabadas, con botonera incluida, pero sin aparente conexión eléctrica, debe hacerse constar, la obligación de documentar convenientemente para su futura implantación la certificación de las instalaciones realizadas, así como justificar su inscripción en el Registro de Aparatos Elevadores y la realización de un contrato de mantenimiento.
- Deberán ajustarse las tasas correspondientes a licencia de obra sobre el presupuesto de liquidación final (343.112,16 €), que difiere del estimado inicialmente para el proyecto sobre el que se concedió Licencia de Obra Mayor (178.699,00 €).

#### **4.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR CONSTRUCCIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA, Eulogio Moya Muñoz nº 7**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Alcaldía Presidencia que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. JM.U.U., en nombre y representación de D. MA.C.M., de fecha 8 de junio de 2018, con registro de entrada y expediente número 10216, en petición de Licencia de Obra Mayor sobre proyecto básico de CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA, en la Calle Eulogio Moya Muñoz nº 7, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**CONCEDER** Licencia de obra a D. JM.U.U., en nombre y representación de D. MA.C.M., de CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA, en la Calle Eulogio Moya Muñoz nº 7 de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros (artículo 152 d) en relación con el artículo 151 LSCM).
- **No podrán dar comienzo las obras hasta que se autorice su inicio.** Por lo tanto, con carácter previo al inicio de las mismas y en un plazo máximo de 6 meses, deberá presentarse con el fin de que el órgano competente del Ayuntamiento de Pinto autorice el inicio de las obras, si procede, la siguiente documentación: Proyecto de Ejecución, Estudio geotécnico del terreno, Estudio de Seguridad y Salud, certificación de la eficiencia energética de la vivienda proyectada y documentos que acrediten la designación del Director de Obra y del Director de Ejecución de Obra, así como el resto de la documentación que figura contemplada en la instancia normalizada Mod. EMG-IG-0M3 del Ayuntamiento de Pinto.
- No podrá modificarse la rasante actual de la acera. Cualquier actuación que afecte al espacio público o a las infraestructuras que discurren por él sólo, podrá ejecutarse de acuerdo con las prescripciones establecidas por los Servicios Técnicos municipales y previo otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia o autorización municipal.
- El promotor de las obras constituirá una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de **5.983,61 € (Cinco mil novecientos ochenta y tres con sesenta y uno céntimos de euros)**, conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas.
- Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, su promotor prestará garantía por importe de **6.261,98 € (Seis mil doscientos sesenta y uno con noventa y ocho céntimos de euros)**, conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá

acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden.

## **5.- BONIFICACIÓN ICIO EDIFICIO DOS VIVIENDAS C/ CORREO 3 A F.P.P.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal del Área de Economía y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

“A la vista del Informe emitido por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pinto, que dice:

“...a la vista de la solicitud con entrada registrada en esta Administración Local número 3467, de fecha 21/02/2019, firmada por F.P.P., con NIF XXX703XXX, quien actúa en su propio nombre y derecho, **viene a informar:**

**Primero.-** Mediante el mencionado documento se solicita la aplicación de la bonificación del 35% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras (en adelante ICIO), establecida en el artículo 7.4.3 de la Ordenanza Fiscal nº 1.3, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante Ordenanza Fiscal 1.3), en relación a la construcción de un edificio de dos viviendas en la calle Correo 3.

**Segundo.-** El Ayuntamiento de Pinto es competente para dictar actos administrativos de gestión tributaria, relativos al reconocimiento y denegación de exacciones y bonificaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante ICIO), de acuerdo con lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

Don F.P.P., sujeto pasivo del correspondiente tributo cuyo beneficio fiscal se solicita, se encuentra legitimado para actuar ante el Ayuntamiento de Pinto respecto al beneficio fiscal solicitado.

La mencionada solicitud se presenta dentro de los plazos que establecen la normativa que regula el ICIO.

**Tercero.-** El artículo 7.3.4 de la Ordenanza Fiscal 1.3 establece:

### **“Artículo 7. Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal:**

- *Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, siempre que se cumplan los*

*requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, podrán gozar de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.*

- *Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*
- *Podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere este apartado primero, únicamente, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:*

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL      BONIFICACIÓN APLICABLE

(...)

*4) Las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en inmuebles incluidos en alguno de los ámbitos especiales de interés ambiental definidos en el Plan General de Ordenación Urbana:*  
.....35%

(...)"

En la sesión plenaria de fecha 26 de septiembre de 2019, se declaró que la mencionada obra es de especial interés o utilidad municipal, ya que la calle Correos, 3, se encuentra dentro del ámbito especial de interés ambiental conforme a la catalogación que se encuentra en el vigente Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Pinto.

**Cuarto.-** El artículo 11 establece las condiciones en las que es de aplicación el mencionado beneficio fiscal, las cuales, deben ser constatadas tanto en el momento de la solicitud de la licencia como en el de la finalización de la obra. Por su parte, el artículo 12 establece que la bonificación tiene carácter rogado, también, señala los plazos para la presentación de la solicitud de la mencionada bonificación, las consecuencias de la presentación extemporánea y otras normas relacionadas con la gestión de los beneficios fiscales del ICIO. Pues bien, se ha constatado la concurrencia de los mencionados requisitos.

**Quinto.-** Por último, indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.10 de la Ordenanza Fiscal 1.2 "La concesión de los beneficios fiscales que se recogen en esta Ordenanza se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Pinto".

Por lo anteriormente indicado, en atención a los hechos y los fundamentos de derecho expresados, a juicio de quien suscribe, **procede:**

**PRIMERO.-** Reconocer por parte de la Junta de Gobierno Local el derecho a la aplicación de la bonificación del 35% de la cuota íntegra del ICIO, que se regula en el

artículo 7.3.4 de la Ordenanza Fiscal 1.3, solicitada por F.P.P., con NIF XXX703XXX, en relación a las obras a la construcción de un edificio de dos viviendas en la calle correo 3.

**SEGUNDO.-** Advertir a don F.P.P. de lo siguiente:

- a) *“Límite de las bonificaciones y deducciones. Las cuantías de las bonificaciones y deducciones reguladas en esta ordenanza, sea cual fuere el porcentaje que tengan señalado, tendrán como límite la cuantía de la cuota íntegra.”* (Artículo 11.3 Ordenanza Fiscal 1.2)
- b) *“La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.”* (Artículo 11.6 Ordenanza Fiscal 1.2)
- c) *“La concesión de las bonificaciones que se establecen en esta Ordenanza estará supeditada a la obtención de la licencia de primera ocupación o de funcionamiento, según corresponda, de forma que si en la liquidación se han aplicado beneficios fiscales y finalmente no se obtiene dicha licencia se deberán reintegrar las cantidades correspondientes a las mencionadas bonificaciones.”* (Artículo 11.7 Ordenanza Fiscal 1.2)
- d) *“Si con posterioridad a la concesión del beneficio fiscal se constata que no concurren los requisitos de dicha concesión o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación concedidos, se procederá a girar de oficio liquidación provisional correspondiente a los beneficios fiscales aplicados incorrectamente; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.”* (Artículo 12.9 Ordenanza Fiscal 1.2)

**TERCERO.-** Notificar el correspondiente acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local al interesado para su conocimiento y efectos oportunos. “

**Y visto el Informe de Intervención que consta en el expediente.”**

La Junta de Gobierno local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.- PRIMERO.-** Reconocer por parte de la Junta de Gobierno Local el derecho a la aplicación de la bonificación del 35% de la cuota íntegra del ICIO, que se regula en el artículo 7.3.4 de la Ordenanza Fiscal 1.3, solicitada por F.P.P., con NIF XXX703XXX, en relación a las obras a la construcción de un edificio de dos viviendas en la calle correo 3.

**SEGUNDO.-** Advertir a don F.P.P. de lo siguiente:

- a) *“Límite de las bonificaciones y deducciones. Las cuantías de las bonificaciones y deducciones reguladas en esta ordenanza, sea cual fuere el porcentaje que*

*tengan señalado, tendrán como límite la cuantía de la cuota íntegra.” (Artículo 11.3 Ordenanza Fiscal 1.2)*

- b) *“La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.” (Artículo 11.6 Ordenanza Fiscal 1.2)*
- c) *“La concesión de las bonificaciones que se establecen en esta Ordenanza estará supeditada a la obtención de la licencia de primera ocupación o de funcionamiento, según corresponda, de forma que si en la liquidación se han aplicado beneficios fiscales y finalmente no se obtiene dicha licencia se deberán reintegrar las cantidades correspondientes a las mencionadas bonificaciones.” (Artículo 11.7 Ordenanza Fiscal 1.2)*
- d) *“Si con posterioridad a la concesión del beneficio fiscal se constata que no concurren los requisitos de dicha concesión o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación concedidos, se procederá a girar de oficio liquidación provisional correspondiente a los beneficios fiscales aplicados incorrectamente; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se aprecia la existencia de infracción tributaria.” (Artículo 12.9 Ordenanza Fiscal 1.2)*

**TERCERO.-** Notificar el correspondiente acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

## **6.- JUSTIFICACIÓN GLOBAL SUBVENCIONES APOYO A LA ESCOLARIZACIÓN CURSO 18-19**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala de Educación, que en extracto dice:

*“Visto el informe de Intervención General nº 2019/ 2730 en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por las Entidades que se relacionan a continuación como justificación de los Convenios / Subvenciones aprobados en el ejercicio 2018, es correcta; y visto el informe favorable de fecha 27 de septiembre de 2019 del Técnico Amalio Marugán Díaz sobre la presente justificación:*

Se presenta a esta Junta de Gobierno Local las entidades que han justificado debidamente las subvenciones/Convenios aprobados en el ejercicio 2018 por este Ayuntamiento de Pinto.

ENTIDAD EJERCICIO 2018	CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN	CANTIDAD JUSTIFICADA	CANTIDAD REINTEGRADA AL AYUNTAMIENTO DE PINTO
LICAEN STO. DOMINGO DE SILOS	984,00 €	984,00 €	
ASOCIACIÓN EDUCATIVA CALASANZ	3.732,00 €	3.114,14 €	617,86 €
FUNDACIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO (SAGRADA FAMILIA)	3.456,00 €	3.456,00 €	
CEIP LAS ARTES	1.788,00 €	1.788,00 €	
C.E.I.P. DOS DE MAYO	756,00 €	756,00 €	
INSTITUTO CALDERÓN DE LA BARCA	5.472,00 €	5.095,10 €	376,9 €
CEIP EL PRADO	1.128,00 €	1.128,00 €	
CEIP BUENOS AIRES	2.148,00 €	2.148,00 €	
CEIP ISABEL LA CATÓLICA	2.268,00 €	2.268,00 €	
I.E.S. VICENTE ALEIXANDRE	2.052,00 €	2.052,00 €	
INSTITUTO E.S. PABLO PICASSO	5.244,00 €	5.238,82 €	5,18 €
COLEGIO NTRA. SRA. DE LA PROVIDENCIA	840,00 €	840,00 €	
CEIP EUROPA	2.976,00 €	2.976,00 €	

“

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.** Aprobar las justificaciones presentadas por las entidades relacionadas.

## **7.- APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN TEMPORADA 2018-19 CLUB GIMNASIA RÍTMICA PINTO**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Deportes, que en extracto dice:

“Visto el informe de Intervención General nº 2019/2744 en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por las Entidades que se relacionan a continuación, como justificación de los Convenios / Subvenciones aprobados en el

ejercicio 2018, es correcta; y visto los informes favorables del Técnico de Deportes D. Salvador Fernández Gandía emitidos el día 25 de septiembre de 2019.

Se presenta a esta Junta de Gobierno Local las Entidades a las que se aprobaron subvenciones/Convenios en el ejercicio 2018 y que han realizado el trámite de su justificación.

ENTIDAD	EJERCICIO ECONÓMICO	CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN	CUANTÍA JUSTIFICADA	PENDIENTE DE JUSTIFICAR
CLUB GIMNASIA RÍTMICA PINTO	2018	3.697,80	3.697,80	0

"

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar las justificaciones presentadas por las Entidades relacionadas y el abono de las subvenciones por parte de este Ayuntamiento de Pinto.

## **8.- APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE REVOCACIÓN PARTE DEL CONVENIO CON CORO AIRES ANDALUCES 2018**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal del Área de Economía y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

"Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2019 sobre inicio de expediente de revocación de parte del importe de la subvención concedida a la **ASOCIACIÓN CORO AIRES ANDALUCES** , en el que se acuerda:

**"PRIMERO.-** Dar traslado del contenido del informe número 2018-1879 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 31 de mayo de 2018 a la ASOCIACIÓN CORO AIRES ANDALUCES.

**SEGUNDO.-** En base al informe anterior, aprobar el Inicio de Expediente de Revocación, notificándolo así a la ASOCIACIÓN CORO AIRES ANDALUCES como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda."

Visto que según consta en el expediente, se ha concedido a la ASOCIACIÓN

CORO AIRES ANDALUCES, un plazo de audiencia previa a la propuesta de resolución definitiva del expediente de revocación de 15 días y transcurrido dicho plazo, no han sido presentadas alegaciones al mismo.

El órgano competente para acordar la revocación de la subvención concedida a la *ASOCIACIÓN CORO AIRES ANDALUCES*, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia la tiene atribuida por aplicación de lo establecido en el art. 41.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, que señala que el órgano concedente será el competente para exigir al beneficiario de la Subvención la revocación y/o reintegro de la misma.

El presente procedimiento de revocación ha cumplido con los trámites establecidos para ello en las normas reguladoras de la subvención, que, según acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de mayo de 2019, son las contenidas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de revocación de la citada subvención en el importe no justificado de 270,70 € por no haber sido justificada en tiempo y forma, notificándolo así a la *ASOCIACIÓN CULTURAL CORO AIRES ANDALUCES*, como entidad beneficiaria de la citada Subvención.

## **9. RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formulan ruegos ni preguntas.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto, y levantó la sesión siendo las 08:52 horas, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario General que doy fe.

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO

(Documento firmado electrónicamente)